

Ministerio de Hacienda

BIBLIOTECA NACIONAL

Boletín Oficial



Boletín Oficial

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

y Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hasta la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no exime de su cumplimiento.

Art. 3.^o Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no disponieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto e instrucción de 24 de Enero de 1903.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notaria que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los complementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, evitando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los reintegros, de suyo cargo sea, con arreglo a lo dispuesto en la regla 2.^o del art. 8.^o

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| MES | Pesetas | MES | Pesetas |
|--------------|---------|--------------|---------|
| Un año. | 4 | Un mes. | 5 |
| Trimestre. | 11.50 | Trimestre. | 15 |
| Siete meses. | 21 | Siete meses. | 28 |
| Un año. | 40 | Un año. | 50 |

Números sueltos, go dígitos de peseta,
se publica todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 25 céntimos linea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, seleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

AVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.^o del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL
Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias y Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 31 Marzo 1920).

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Nº. 1.402

Sección de Obras Públicas

CARRETERAS

Según me participa el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, se ha realizado el licenciamiento expedido por la Comisión de pagos del Ministerio de Fomento para efectuar el del expediente de expropiación que en el término municipal de Lucena motiva la construcción de la carretera de la Estación de Puerto Genil a Jaoja, 2.^a sección, trozos 3.^o y 4.^o

En su vi. tod. he señalado el día 22 de Abril próximo, a las diez de la mañana, para que se verifique el pago en las Cajas Consistoriales de Lucena, con sujeción a lo prescrito en los artículos 61 y siguientes del Reglamento sobre expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879, y dispuesto que se publique la lista de los interesados, a quienes el Alcalde de dicho pueblo se dirigirá individualmente, dandoles conocimiento del día, hora y local en que ha de celebrarse el acto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Próxima a fecha de 1.^o de Abril, en que, por ministerio de la ley, los Ayun-

tamientos han de constituirse de nuevo, el Gobierno, atento siempre a procurar la más perfecta legalidad en el funcionamiento de estas Corporaciones y el mayor respeto para el derecho de los Concejales, no puede remitir ni sancionar con su silencio que muchos Ayuntamientos, por la nulidad de la elección o por declaración de incapacidad de los Concejales, no acordadas en tiempo por las Comisiones provinciales, prisa que las apelaciones puedan tramitarse y resolverse por el Ministerio antes de la fecha indicada de 1.^o de Abril, se constituyan de una manera definitiva, con la votación de Concejales interinos que necesariamente sehan de nombrar para sustituir a los propietarios incapacitados o que procedan de la elección anulada.

Aun respetando el carácter ejecutivo que el artículo 9.^o del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 concede a los acuerdos de las Comisiones provinciales en materia de validez o nulidad de las elecciones de Concejales y demás actos con ella relacionados, así como sobre la capacidad, incapacidad o excepción de los legítimos no serán procedentes, equitativos ni justo considerar definitiva las constituciones de los Ayuntamientos, que por precepto imperativo de la ley orgánica Municipal han de tener lugar el día 1.^o de Abril, caso lo por existir un fallo de nulidad de la elección o de incapacidad de los electos, adoptado por la Comisión provincial y apelado ante el Ministerio, y que podiendo ser revocado, por no considerarlo procedente en justicia, tal vez an los Concejales que posean después de verificada la constitución, con lo cual quedarían privados de intervenir directamente en actos de tanta importancia y trascendencia.

Estas consideraciones obligan a estimar que las constituciones que en estas circunstancias se realicen en los Ayuntamientos sólo pueden tener el carácter de transitorias o provisionales y verificadas únicamente por la necesidad de proveer al inmediato funcionamiento de aquellos y en beneficio de la buena marcha administrativa de los Municipios.

Existe realmente una íntima relación entre la resolución de los expedientes electorales y la constitución definitiva de los Ayuntamientos, y por consiguiente y como consecuencia forzosa debe estar supeditada ésta a la resolución que se dicte en los expedientes electorales.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que en los Ayuntamientos que se constituyan en 1.^o de Abril próximo con Concejales interinos, por no estar establecidos definitivamente los recursos establecidos contra los acuerdos de las Comisiones provinciales, las constituciones que en tales circunstancias se verifiquen tendrán carácter provisional hasta que, dictadas por este Ministerio las resoluciones procedentes, se constituyan de manera definitiva las Corporaciones municipales con Concejales propietarios.

De Real orden lo digo a V. S. para su inmediata publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia a fin de que los Ayuntamientos tengan conocimiento de esa disposición. Díos guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1920.

FERNÁNDEZ PRIDA

Señor Gobernador civil de...

(«Gaceta» 29 Marzo 1920)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Viñas las instancias que han elevado a ese Centro Directivo algunos opositores a ingresos en el Cuerpo de Correos, solicitando se les conceda un tercer llamamiento para actuar en los ejercicios del examen previo, toda vez que en las dos vueltas respectivas no lo pudieron hacer por encontrarse enfermos o impedirselo causas de fuerza mayor.

Resultando que el artículo 33 del Reglamento orgánico vigente modificado por Real decreto de 14 de Octubre del año último determina que todos aquellos opositores que no concurren al segundo llamamiento, cualquiera que sea la causa quedarán eliminados de tomar parte en los exámenes o oposiciones:

Considerando que en la última convocatoria efectuada se concedió la gracia especial de una tercera vuelta a todos aquellos aspirantes que justificaron no haber acudido a sus dos llamamientos por encontrarse enfermos, o impedirselo causas ajenas a su voluntad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que todos aquellos opositores a ingreso en el Cuerpo de Correos que no hayan acudido a la segunda vuelta del examen previo se les conceda el derecho a actuar en un tercero y último llamamiento, justificando ante el Presidente del Tribunal respectivo, en las antedichas documentadas, el motivo de no haber concursado en las vueltas.

Y con respecto a instancias presentadas por concursantes a los ejercicios de oposición que no se presentaron al segundo llamamiento, no es posible concederles igual gracia, puesto que lesionarían los derechos de los demás opositores que llenaron las formalidades exigidas en la convocatoria. Terminada ésta, y hechas las correspondientes calificaciones de los actuantes, llegará el caso de estudiar si es conveniente para los intereses de la Administración facilitar en alguna forma la concurrencia de los que con motivo justificado no acudieron a los llamamientos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. (Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1920.

FERNANDEZ PRIDA.

Sefor Director general de Correos y Telégrafos.

(«Gaceta» 1.º Abril 1920)

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1.415

INSPECCIÓN

Por el presente periódico oficial, se hace saber a los individuos que se detallan que en el plazo de diez días a contar desde la publicación del presente anuncio deberán ingresar en Arcas del Tesoro las cantidades que se expresan por expedientes seguidos contra los mismos por el concepto de industrial.

Interesados.—Pueblos.—Años.—Débitos
Francisco Serrano, Moriles, 1917, pesetas 1.794'79.

Rosario Vara Arjona, Aguilar, 1917, 48'95.

Antonio Marino Panadero, Montilla, 1917, 408'53.

Cristóbal Gómez Ramírez, Montilla, 1917, 302'75.

Antonio Fernández Fernández, Fuente Obejuna, 1917, 348'58.

José López Benavente, Fuente Obejuna, 1917, 55'98.

José Busto Rodríguez, Fuente Obejuna, 1917, 52'48.

Isaac Barrera Ledesma, Fuente Obejuna, 1917, 285'68.

Gregorio Rubio Seco, Villanueva del Rey, 1917, 17'49.

Luis Viñas Lozano, Villanueva del Duque, 1917, 34'98.

Isidro Garcés Madueño, Villanueva del Duque, 1917, 62'05.

Andrés Fernández Arévalo, Villanueva del Duque, 1917, 193'07.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y se les advierte que de no verificarlo dentro del plazo señalado se procederá contra los mismos por la vía de sanción.

Córdoba 29 de Marzo de 1920.—El Delegado de Hacienda, M. Mario.

Ministerio de Hacienda

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España.

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de 650.000 pesetas al capítulo 8.º, artículo único. «Material de prisones» del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Gracia y Justicia, con destino a alimentación de penados.

Artículo segundo. El importe del mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos veinte.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Gabinete Bogalá.

Don Alfonso XIII, por la Gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de 93.334,95 pesetas, al capítulo 9.º, «Infantería de Marina», artículo único, «Material», del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Marina, para completar el precio de la ración de pan, asignada a las fuerzas que prestan servicio en la Península.

Artículo segundo. Asimismo se concede un suplemento de crédito de pesetas 947.467 al capítulo 13, «Material», artículo 1.º, «Servicios industriales», del

presupuesto de gastos de dicho Departamento ministerial, para cárnicas, reparaciones y demás obras y gastos de los Argentinos.

Artículo tercero. El importe de los referidos suplementos se cobrará en la forma dispuesta por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mandamos a todos los tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos veinte.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Gabinete Boga.

(«Gaceta» 30 Marzo 1920)

Ministerio de Fomento

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Con fecha 20 de Diciembre del año último fueron prorrogadas, hasta 31 de Marzo corriente, las medidas de excepción adoptadas en materia de Propiedad Industrial; y subsistiendo en la actualidad los mismos motivos que señalaron la adopción de aquella medida, es de reconocida conveniencia conceder una nueva prórroga: por un período de tiempo, de duración análoga a la que la misma otorgaba.

Por tal consideración, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de Marzo de 1920.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Emilio Ochoa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La medida de excepción en materia de propiedad industrial adoptadas por Real orden de 23 de Septiembre de 1914 y Real decreto de 25 de Febrero de 1916, se prorrogan nuevamente hasta el 15 de Julio del presente año de 1920.

Artículo 2.º Esta concesión se otorgará a título de reciprocidad a todos aquellos países que acculen conceder a España igual beneficio.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Emilio Ochoa.

(«Gaceta» 30 Marzo 1920)

AYUNTAMIENTOS

ZUHEROS

Núm. 1.435

Don Francisco Miguel Talón Alcalá, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de los edictos publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba, el día veinte y tres de Febrero último, para la provisión de plazas vacantes en los Juzgados municipales, se han presentado en esta Secretaría de Gobierno las instancias siguientes:

Don Agustín Ortiz Fernández, que ha solicitado el Juzgado municipal de Doña Mencía.

Don Manuel de Vargas Chacón, don Alfonso Gilán Janer y don Francisco Portas González, que desean la suplencia del Juzgado municipal de Pedro Abad.

Don Luis Cubero Benítez, que ha solicitado la suplencia del Juzgado municipal de Fuente Obejuna.

Don Lorenzo Romero Caballero y don Manuel Montes Segador, que desean la Fiscalía municipal de Santa Eufemia.

Y en cumplimiento a lo mandado es para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba, expido esta certificación con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente en Sevilla a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte.—José Franchy y Rocas.—Visto bueno: El Presidente, Souto.

Arbitrio de pesas y medidas, tipo, 2.000 pesetas; de una a dos de la tarde.

Arbitrio de puestos públicos, tipo, 500 pesetas y de dos a tres de la tarde.

Arbitrio de derechos del matadero, tipo, 1.000 pesetas, y de tres a cuatro de la tarde.

Las subastas se hacen por el sistema de pujas a la lanza y para poder tomar parte en ellas habrá de consignarse previamente el cinco por ciento en metálico de los tipos señalados.

Como el arriendo se hace por el período de uno a tres años, en igualdad de condiciones será preferida la proposición que se haga por tres años y con todas las demás que consten en los pliegos que están de manifiesto en esta Secretaría.

Zuheros, 31 de Marzo de 1920.—Francisco M. Talón.

CARCABUEY

Nºm. 1.443

Don Alfonso Camacho Lozano, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que anuladas las subastas celebradas anteriormente para el sortimiento de los arbitrios establecidos sobre

«uso obligatorio de pesas y medidas» y sobre «puertos de viento en el mercado y vía pública», durante el próximo año de 1920-21, se anuncian nuevas subastas con el mismo fin, por igual tipo y con sojeción a los pliegos de condiciones que constan en los respectivos expedientes, y al anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de doce del actual bajo circular número 915, para el día veintiocho del próximo Abril, el de pesas, a las diez, y el de puestos a las once del día.

Hasta el día de la subasta, recordarán los arbitrios los dependientes de la Alcaldía, y antes de abrirse las subastas, entrará el Secretario del Ayuntamiento este diligencia comprensiva de los productos líquidos obtenidos de cada arbitrio para que los postores los tengan en cuenta y se adjueguen, por ser recaudadas en parte del año a que corresponde el arriado.

Carcabuey 29 Marzo de 1920.—Alfonso Camacho.

MONTILLA

Nºm. 1.430

Habiéndose encontrado sia doceno conocido al sitio de las Estancias, de este término, un muñeco castaño, con nueve años, de 1'53 de altura, hierros confiados en el anca y espaldilla izquierda, desplazaciones en los encuentros, y cojo de la mano izquierda, se hace público el éste periódico oficial, a fin de que los interesados puedan reclamarlo previa la siguiente justificación, en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, se procederá a su venta, en pública subasta, según previenen los artículos ocho y catorce del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Montilla 31 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Miguel Márquez del Real.

CARCABUEY

Nºm. 1.432

Don Alfonso Camacho Lozano, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que el padrón de la contribución sobre la riqueza rural y pecuaria de este término municipal, formado por la oficina de Conservación Catastral, respectivo al ejercicio económico de 1920 a 1921, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días; durante los cuales se admitirán reclamaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento respectivo.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el mismo.

Carcabuey 29 Marzo de 1920.—Alfonso Camacho.

DOS TORRES

Nºm. 1.425

Don Faustino Moreno Madueño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que los padrones de cedulas personales para el año corriente, se encuentran de manifiesto en la Secre-

taría municipal por término de quince días, a fin de que los contribuyentes, en él inscriptos, puedan examinar libremente y adocir las reclamaciones que a su derecho convengan.

Dos Torres 29 de Marzo de 1920.—Faustino Moreno.

CARCABUEY

Nºm. 1.434

Don Alfonso Camacho Lozano, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que constituidas las comisiones de evaluación y Junta de repartimiento del general de utilidades que ha de formarse en este pueblo para el próximo año económico de 1920-21, teniendo en cuenta la importancia de tal documento, y demostrado por la práctica la negligencia y pasiva resistencia de los contribuyentes a prestar declaraciones de utilidades, inspirando a dichas comisiones el espíritu más alto de rectitud por su iniciativa, vengo en hacer las siguientes prevenciones:

1.º Todos los vecinos de este pueblo y los hacendados en su término, aun cuando no tengan la condición de residentes, deberán prestar a dichas comisiones en estas Casas Consistoriales, durante el plazo de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones juradas de las utilidades que cada cual obtenga, en la debida especificación, y presentando por separado las respectivas a cada parte, determinando en la parte personal los conceptos que menciona el artículo 32 y en la real lo que expresa el 38 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y las bojas que por contribuciones a otros conceptos deban hacerse.

2.º Todos los días hábiles y horas de trece a diecisiete y de veinti a veintidós, se reunirán dichas comisiones en el Salón Capitular invitando a cuantos se crean interesados a que examinen sus trabajos y hagan cuantas advertencias crean convenientes, tanto respecto de sí mismos como de los demás comprendidos o que deben comprenderse en el reparto, para que éste sea conocimiento con el mayor acierto posible.

3.º Transcurridos expresados ocho días, procederán a la aplicación de utilidades con los antecedentes que tengan, exigiendo declaraciones a los que lo crean indispensable y las responsabilidades consiguientes a los que en tal caso no las presentaran.

Lo que se anuncia para conocimiento general.

Carcabuey 29 Marzo de 1920.—Alfonso Camacho.

MONTORO

Nºm. 1.445

Don Antonio Benítez González de Ceballos, Teniente primero de Alcalde y presidente accidental del Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que desde el día 20 de Abril próximo venidero hasta el 30, ambos inclusive y hora de las diez a las quince, queda abierta en la Depositaría municipal, sita en estas Casas Consistoriales, la recaudación en periodo voluntario del primero y segundo trimestre del repartimiento general sobre utilidades del ejercicio de 1919 a 1920; advirtiéndose a los contribuyentes, que incorrirán

en los sancionados mercados por la instrucción, si no satisfacen las respectivas edecas dentro del plazo señalado.

Montoro 31 de Marzo 1920.—A. Benítez.

Nºm. 1.444

Recibido en esta Alcaldía el padrón de la riqueza rural de este término municipal para el año económico de 1920 a 21, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, al objeto de que los interesados en el mismo puedan examinar y adocir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Montoro 31 de Marzo 1920.—A. Benítez.

BENAMEJI

Nºm. 1.431

Don José Ariza Montes, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose recibido en el día de ayer en esta Alcaldía el repartimiento de la contribución rural de este término formado por la oficina de Conservación Catastral de esta provincia que ha de regir en el próximo año de 1920 a 1921, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, con la de desde el en que aparece inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que durante ellos pueda ser examinado por cuantos lo deseen y se formulen contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que se advierte al público a los efectos consiguientes y al objeto de que nadie pueda alegar ignorancia.

Benameji 29 de Marzo de 1920.—José Ariza Montes.

ADAMUZ

Nºm. 1.437

Don Francisco Lara Ceballos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial por el concepto de urbanas, la matrícula de subsidio industrial y patrón de carrozas de lujo de este término municipal para el próximo año económico de 1920 a 1921, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal del Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles contados desde el de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que dentro del mismo puedan aducirse las oportunas reclamaciones.

Adamuz 25 de Marzo de 1920.—F. de Lara.

Nºm. 1.436

Hago saber: Que habiéndose recibido de la oficina provincial de Conservación del Catastro el padrón de la riqueza rural de este término para el año de 1920 a 21, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 34 del Reglamento de 28 de Octubre de 1913, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes a quienes afecta, puedan examinarlo y ajuiciar las reclamaciones que estimen oportunas.

Adamuz 25 de Marzo de 1920.—F. de Lara.

Ajencia Ejecutiva**DE LA ZONA DE PRIEGO**

Nºm. 1.433

Contribución Rústica.—Villa de Carcabuey

Don Narciso Carrasco Gilisteo, Agente Ejecutivo auxiliar por contribuciones en esta villa de Carcabuey, Zona de Priego.

Hago saber: Que por la Agencia Ejecutiva de Hacienda de esta villa se han sido a este efecto embargadas con esta fecha por débito de expresa contribución las fincas siguientes:

De Francisco y Manuel Orueta Piedras

Cincuenta y una áreas y diez centímetros de tierra cereal, situadas en la Fuente Francés, de este término, que linda por el Norte, Luis Sánchez Cerezo; Sur, Francisco Montes; Este y Oeste, Manuel Leiva Pérez.

De Juan Rico Navas

Diez y ocho áreas y ochenta centímetros de tierra cereal y olivar en el sitio Aranales de este término, que linda por el Norte, Diego Reyes Luque; Este, el mismo; Sur, la carretera de Rute, y Oeste Francisco Luque.

De Manuel Sánchez Roldán

Noventa y cinco áreas y ocho hectáreas y cuatro centímetros de tierra cereal y cereal en el sitio del Arenal de este término, que linda por el Norte, Cecilio Rojas; Este, José Bautista Gilisteo; Sur, Fernando Caballero, y Oeste, Pedro Luque.

De la viuda de José María Franco

Noventa áreas y veinte centímetros de tierra cereal y olivar en el sitio de los Arroyones, de este término, que linda por el Norte, Filomena Sánchez; Este, Asunción Ortiz Castro; Sur, Felipe Lleva, y Oeste, Purificación Gámbaro.

De la viuda de Francisco Yévenes

Diez áreas y setenta y ocho centímetros de tierra olivar en el sitio del Macegual de este término, que linda por el Norte y Oeste Joaquín Martos, Este Francisco García y Sur el Valdío.

De Juan Rodríguez Poyato

Cuarenta y cuatro áreas y diez centímetros de tierra olivar, en la Mata, de este término, que linda, por el Norte, viuda de Esteban Sánchez; Sur, Joaquín Ayerbe; Este y Oeste, Antonio Roca.

De Pedro Luque

Cuarenta y un área y veintinueve centímetros de tierra olivar y a pasto en el sitio del Salarejo de este término, que linda por el Norte, Lorenzo Povedano; Este, la Sierra; Sur, Pablo María Luque, y Oeste, manchón de dueño desconocido.

De herederos de Juan Eloy Martínez

Treinta áreas y seis centímetros de tierra cereal y olivar en el sitio de Huéllor de este término, que linda, por el Norte, Francisco Sánchez; Este, Antonio Moreno; Sur, Pablo Ortiz Luque, y Oeste la carretera de Rute.

De Juan José el de los Cortijuelos

Ventidós áreas y cincuenta y cinco centímetros de tierra olivar en el Puerto el Cielo, de este término, que linda por el Norte, Hipólito Martín; Este, vereda del Paseo; Sur y Oeste, Filomena Sánchez.

De Juan Rafael López Rojas

Una hectárea, treinta y cinco áreas y cuatro centímetros de tierra cereal en el

Balío de los Poyos de este término, que linda por el Norte, Rafael García; Este, Rafael Caballero; Sur, Antonio Hijojoa y Oeste, el arroyo y la realenga.

De Rafael Lucena Roiz

Cuarenta y cinco áreas y diez centímetros de tierra oívar en los Caños, de este término, que linda por el Norte, Pedro Luque; Este, Francisco Alcaide; Sur, la Sierra de los Caños, y Oeste, Maziñuel Marín.

De José Bautista Povedano García

Ventidós áreas y cincuenta y una centímetros de tierra cereal y oívar en el sitio de los Bermeja es de este término, que linda por el Norte, Antonio Pérez y Pérez; Este, Pablo Rico Martín; Sur, Rafael Rico Peñar, y Oeste, el arroyo Bermejo.

De Rafael Ortiz Galisteo Marín

Cincuenta y dos áreas y sesenta y dos centímetros de tierra cereal en el sitio de Algar de este término, lida Norte, la Pedriza de las vicinas; Este, Alberto Ayerbe; Sur, el camino de Lucena, y Oeste, Gregorio Benítez.

Lo que notifico a ustedes para que conste, advirtiéndoles que en dicho día se expedían los documentos mandamientos al Registro de la propiedad para la anotación preventiva de embargo, así como para que inmediatamente proceda hacer entrega de los títulos de propiedad, a fin de someter la descripción de los inmuebles; y caso contrario, se subsanará la falta en la forma preventiva en la regla quinta del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Madrid, 26 de Marzo de 1920.—El Agente ejecutivo, Narciso Casouel.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Estado

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Cardiff participa a este Ministerio el fallamiento del subdito español D. Fabián Goitia Arromategui, Capitán de la Marina mercante, ocurrido en dicho puerto el día 7 de Febrero del presente año.

Madrid, 25 de Marzo de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en San Juan de Puerto Rico participa a este Ministerio el fallamiento del subdito español José Rodríguez Mosquera, ocurrido en la estación transatlántica marítima de dicha capital el 17 de Diciembre de 1919 y Félix Delgado Carrero, ocurrido en el mismo día y lugar.

Madrid, 23 de Marzo de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

(Gaceta) 29 Marzo 1920

El Cónsul de España en la Habana participa a este Ministerio la aparición del subdito español, pasajero del vapor «Alfonso XIII», Evaristo de la Fuente Remiro, natural de La Bola (Orense), ocurrida en la travesía de dicho vapor de Coruña a la Habana el mes de Febrero del presente año.

Madrid, 27 de Marzo de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en San Juan de Puerto Rico participa a este Ministerio el

fallamiento del subdito español Juan Cambas Beltrán, de veinte y siete años, natural de Guaro (Málaga), hijo de Rafael y de Ana; Agustín García García, natural de Puerto La Cruz (Las Palmas), hijo de Agustín y Sebastiana, y Duroteo Mezzasit, Granados, de diez y seis años, natural de C. y J. (Zamora), hijo de Juan y de Manuela, fallecidos los tres en alta mar, los dos primeros a bordo del vapor español «Barcelona», y el último a bordo del vapor también español «Cediz».

Madrid, 26 de Marzo de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

(Gaceta) 30 Marzo 1920

JUZGADOS

CASTRO DEL RÍO

Nºm. 1.333

Don Mariano Torres Rojido, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y Agentes de policía de la Nación, hágase saber: que la noche del diez y siete del actual, hurtaron del finado del cortijo Matallana, de este término, las caballerías que después se resellaron, propias de Damión Gómez Arenas, de estos vecinos.

Y ruega a dichas Autoridades y Agentes que prueben diligencias en busca de expresadas caballerías; poniéndolas ésta de ser habidas a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río a veinte y tres Marzo de mil novecientos veinte.—Mariano Torres.—El Secretario interino, Vicente N. Suárez.

Señas de las caballerías

Una mula española de diez años, alzada 1'47, castaño, resadoras de color, exibiendo un escarabajo.

Una mula negra mojama, más de marca y de cinco años.

Otra torda oscuro, de diez años, con la marca escasa.

Y otra entrepresa algo caña, de cuatro años, también con la marca escasa.

Todos con el hierro Félix V. 15 en anca izquierda.

HINOJOSA DEL DUQUE

Nºm. 1.390

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego a todas las autoridades y encargo a los individuos de la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías cuyas señas al final se expresan, propiedad de los vecinos de esta villa Bernardo Cortés Cortés y Pablo Luque Morales, las cuales fueron hurtadas la noche del diez y siete del actual, de una choza enclavada en la finca Tagarrioso, de este término municipal; poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa de Duque a veinte y cinco de Marzo de mil novecientos veinte.—Manuel Mancebo.—El Secretario judicial, Licenciado C. y P. P. Andrés.

Señas de las caballerías

De Bernardo Cortés y Cortés:

Una borra negra, de tres años, medida.

De Pablo Luque Morales:

Una borra negra, de siete años, medida.

Y una polla de dos años, uña, rebito.

Y una polla de dos años, uña, rebito.

CÓRDOBA

Nºm. 1.388

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en suario que se sigue por hurtos de caballerías, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a un individuo llamado Francisco Cruz Martín, de cuarenta años, viudo, veedor, que se dice ha vivido en la casa número 45, de la calle Barrionuevo, de este capital y cuya actual paradero se ignora para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, sito o en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verificare pasará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba veinte y siete de Marzo de mil novecientos veinte.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

LUCENA

Nºm. 1.358

Don José Egúlez Oviedo-Castillejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y en el año, ruego y entrego a todas las autoridades, civiles y militares, y agentes de la policía judicial de la nación, ordenen practicar y practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos, de veinte y un años de edad, con las iniciales J. M. M., de la pertenencia de José Medina Medina, vecino de Benalmádena, que le han sido sustraídos la noche del diez y ocho al diez y nueve del corriente mes, de un olivar enclavado en terrenos del cortijo Algar, de este término, ampliando las diligencias para averiguar quienes son los autores, que serán detenidos en la prisión de partido de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dado en Lucena a veinte y tres de Marzo de mil novecientos veinte.—José Egúlez.—El Secretario, Pedro Romero.

AGUILAR

Nºm. 1.391

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, ruego a todas las autoridades de la Nación, para que se practiquen diligencias en la busca y ocupación de los expedientes números 11.887 y 11.902 de Atarfe a Montilla, con puesta la primera de una caja de chispa con 21 kilogramos de peso, expedida por don Enrique Moreno Agrela a la consignación de don Pablo Yáñez López, y la segunda, de dos cajas también de chispa, con 42 kilos de peso, facturadas por don Muñoz López a don Rafael Cruz; las cuales fueron robadas el diez y siete del actual, en la estación férrea de Puerto Genil, del vagón J. F. 9.905 (M. Z. A.) que se encontraba presintiendo; poniéndolas caso de ser ha-

bidas a disposición de este Juzgado con poseedores legítimos.

Dado en Aguilar a veinte y ocho de Marzo de mil novecientos veinte.—Agustín Romero.—El Secretario, P. H. José Sánchez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Madrid.

Nºm. 1.253

PÉREZ GARCIA, José; hijo de Rafael y Josefina, natural de Córdoba, soltero, de cincuenta y seis años de edad, sin instrucción, domiciliado últimamente en Córdoba, en calle Potreros (Corralón); procesado con otro en causa por hurto; comparecerá en término de diez días en la prisión de este pueblo de Leja a disposición de la Audiencia provincial de Granada, donde se encuentra la causa y por razón de ella.

Requisitorio

Bajo apercibimiento de sesenta días, á rebeldes y de incusas en las distintas responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llaman y emplaza, encargándose á todos los Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 518 y 636 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 486 del Código de Justicia Militar y 637 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Madrid.

Nºm. 1.438

HERNANDEZ SALAS, Miguel; de veinte y cinco años de edad, soltero, hijo de Carmen y de Ramón, natural de Villaviciosa, de esta provincia, vecindado en Torremolinos (Málaga), de oficio del campo, de estatura 1'860, pelo castaño, cejas al pecho, ojos melados, nariz larga, barba regular, color moreno, frente regular; procesado por la falta grave de deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente de Depósito de Recría y Dema de la 4.ª Zona Fronteriza, don José de Bustamante Sánchez, de gendarmería en Córdoba.—Córdoba quince de Marzo de mil novecientos veinte.—Es capitán E. Teniente José instructor, José de Bustamante.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6